

b) De los dispositivos destinados al alumbrado de un emplazamiento largo (520 x 120 mm.).

(Sigue un dibujo.)

a = 25 mm b). 95 mm c = 100 mm d = 90 mm e. 70 mm

NOTA.—En el caso de dispositivos destinados a iluminar a la vez un emplazamiento alto y un emplazamiento largo los puntos de medición son los que resulten de la combinación de las dos figuras que anteceden, según el contorno indicado por el fabricante o el constructor; pero en el caso en el que dos puntos de medición estén a una distancia de menos de 30 milímetros no se tendrá en cuenta más que uno de los mismos.

ANEJO 4

Campo mínimo de visibilidad de la superficie que ha de ser iluminada.

Superficie que ha de iluminarse	Campo de visibilidad	Sección vertical
		a y a' han de ser $\leq 85^\circ$
Superficie que ha de iluminarse	Campo de visibilidad	Sección horizontal
		b y b' han de ser $\leq 60^\circ$

1. Los ángulos del campo de visibilidad indicados anteriormente no se refieren más que a las posiciones relativas del dispositivo de alumbrado y del emplazamiento reservado a la placa de matrícula.
2. El campo de visibilidad de la placa de matrícula montada en el vehículo continuará sometida a los diversos Reglamentos nacionales.
3. Los ángulos indicados tienen en cuenta la ocultación parcial provocada por el dispositivo de alumbrado. Deberá respetarse en las direcciones más ocultadas. Los dispositivos de alumbrado habrán de ser tales que reduzcan a lo estrictamente necesario la extensión de las zonas parcialmente ocultadas.

Lo que se hace público para conocimiento general y como continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1962, y número 266, de 7 de noviembre de 1967.

Madrid, 20 de noviembre de 1967.—El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Germán Burriel.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2941/1967, de 13 de diciembre, por el que se conceden bonificaciones en las tarifas del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondientes a las mercancías comprendidas en las partidas arancelarias que se indican.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de reforma del Sistema Tributario, faculta al Gobierno, en su artículo doscientos once, a establecer exenciones o bonificaciones en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a título excepcional y por motivos de interés público.

La nueva paridad de la peseta establecida por Decreto número dos mil setecientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de noviembre, así como la adopción de un conjunto de medidas tendentes a asegurar la estabilidad del nivel de precios, hacen aconsejable la utilización de esta facultad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—En tanto se haga preciso el mantenimiento de las medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, adoptadas por Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, se establecen las bonificaciones sobre los tipos del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que a continuación se expresan, correspondientes a las mercancías comprendidas en las partidas siguientes:

27.07 E	50 %	40.02 B-2	90 %
29.38 B	90 %	7.13 A-1	90 %
40.01 A	90 %	7.15 B-1-f-1-a	90 %
40.01 B-1	90 %	7.15 B-2-f-1-a	90 %
40.01 B-3	90 %	7.04 A-1	90 %
40.02 A	90 %		

Artículo segundo.—Las presentes bonificaciones serán de aplicación a los despachos que se hayan realizado o realicen a partir del día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre recaudación de la «Compensación de los Organismos Autónomos y Entidades Análogas» a que hace referencia el número 3 del artículo undécimo del Decreto 132/1967, de 28 de enero, sobre complementos de sueldo, gratificaciones y premios del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1967, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En el apartado segundo, párrafo primero, donde dice: «... se remitirán en los primeros días de cada mes», debe decir: «... se remitirán en los diez primeros días de cada mes».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de noviembre de 1967 por la que se aprueban las características sobre composición de edificios escolares, superficie unitaria por metro cuadrado de cada elemento componente, superficie por alumno, módulos y presupuestos.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 285, de fecha 29 de noviembre de 1967, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16515, características de la Escuela Graduada de cuatro secciones, concepto «vestíbulo y circulaciones», debe figurar el número 1 en la casilla «número de partes iguales».

En la página 16516, relativa a la Escuela Graduada de seis secciones, presupuesto final, debe figurar 400.000 como importe del módulo con calefacción, que en el «Boletín» aparece en blanco.

En la página 16517, Colegio nacional de 16 secciones, figura en el presupuesto final como importe del módulo con calefacción 40.000 en vez de 400.000.

En la página 16518, Colegio nacional de 32 secciones, figura como importe de los metros cuadrados por alumno, en el presupuesto con calefacción, 15.812 en vez de 15.812,50.